



Proyecto PASAC

Propuesta de un programa de seguro de cosecha colectivo

Documento final

Condiciones generales
de la póliza de seguros

Octubre 2018

© FADQDI. Todos los derechos reservados.

El presente documento es de propiedad de FADQDI y el contenido del mismo no podrá ser copiado, reproducido, reeditado, descargado, publicado, emitido o transmitido sin la previa autorización por escrito de FADQDI.

Persona de contacto por FADQDI:

Sr. Raymond Boutin, Ing. Agrónomo, M.Sc.

Gerente y jefe de proyectos

SOCODEVI

850, avenue Ernest-Gagnon,

Édifice 5, bureau 160,

Québec (Québec), G1S 4S2

Teléfono: +1.418.683.7225

r.boutin@socodevi.org

Realización:

Sra. Julie GERVAIS, M.A.P

Profesional de investigación

Sra. Marie-Christine Bélanger, Ph.D.

Analista en gestión de riesgos agropecuarios FADQD

Revisión:

Sr. Andrés Jácome, Ing. agrónomo, Ph.D.

Coordinador del proyecto SOCODEVI/PASAC

Sra. Liana Valero, Ing. Agr.

Asistente Coordinación SOCODEVI/PASAC

INDICE DE MATERIAS

SECCIÓN 1- OBJETO DE LA GARANTÍA.....	5
SECCIÓN 2- RIESGOS AMPARADOS	5
SECCIÓN 3- EXCLUSIONES	5
SECCIÓN 4– DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS.....	6
SECCIÓN 5– PERIODO DEL AMPARO DEL SEGURO.....	8
SECCIÓN 6– PRIMA.....	8
SECCIÓN 7– OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	8
SECCIÓN 8– INSCRIPCIÓN.....	9
8.1 Modificaciones a su protección.....	9
8.2 Cancelación.....	9
SECCIÓN 9– ENAJENACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.....	10
SECCIÓN 10 – SINIESTROS	10
10.1 Declaración de un siniestro	10
10.2 Estimación de los daños	10
10.3 Proceso de liquidación	11
10.4 Condiciones de la aplicación de la garantía.....	11
ANEXO 1: ZONA DEL PILOTO	12

CONDICIONES GENERALES

PROGRAMA DEL SEGURO DE COSECHA COLECTIVO

SECCIÓN 1- OBJETO DE LA GARANTÍA

El seguro de cosecha tiene como fin proteger a los productores agrícolas contra la pérdida de sus cosechas debido a los daños previstos en el contrato.

La garantía se aplica a los cultivos debidamente identificados en el contrato del seguro.

SECCIÓN 2- RIESGOS AMPARADOS

El seguro tiene como fin amparar a los productores contra los riesgos naturales, de origen climático y geológico, y los riesgos biológicos identificados en la Resolución 189 del 25 de abril de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia:

- a) Exceso o déficit de lluvia;
- b) Vientos fuertes;
- c) Inundaciones;
- d) Heladas;
- e) Granizadas;
- f) Deslizamientos;
- g) Avalanchas;
- h) Plagas;
- i) Enfermedades.

Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

SECCIÓN 3- EXCLUSIONES

Los daños que resulten por causas distintas a las naturales o climáticas incontrolables no serán amparados por el programa.

A continuación, se enumeran los daños atribuibles a la intervención humana, los cuales no se encuentran amparados por el programa:

- a) Daños causados por una mala gestión de la producción;
- b) Daños causados por actos terroristas, actos de guerra o disturbios de orden socio-político.

Las falsas declaraciones o acciones por parte de un productor cuyo objetivo es obtener indebidamente una indemnización, ocasionan la nulidad del contrato de seguro. La garantía tampoco se aplica a las explotaciones agrícolas cuyos cultivos no estén adaptados al suelo o al clima de la región asegurada.

SECCIÓN 4– DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS

Dentro del marco del seguro de cosecha colectivo y salvo que difiera el contexto, se entiende por:

Agregador

Una organización que reagrupa a los productores en una protección de un seguro de cosecha colectivo. Dicha función puede ser realizada por las federaciones, las cooperativas, las instituciones financieras u otras estructuras que representen a los productores.

Asegurado

Es la persona natural o jurídica que puede resultar afectada por cualquiera de los eventos amparados por la póliza.

Asegurador

Persona, organización o empresa que acepta cubrir los riesgos según las condiciones del seguro, obedeciendo a las disposiciones legales que rigen la actividad en el país.

Beneficiario

Es la persona natural o jurídica que recibe los beneficios o el pago de la compañía de seguros.

Cultivo asegurado

Especie vegetal cultivada y especificada en el contrato del seguro y localizada en una unidad de producción.

Deducible

Es la parte del riesgo que está a cargo del asegurado. Puede expresarse como un porcentaje del valor asegurado, en salarios mínimos o una cuantía específica. Las compañías de seguros usan este mecanismo para compartir el riesgo con los asegurados para que sean cuidadosos con sus bienes.

Nivel de garantía (%)

Proporción del riesgo que cubre el asegurador, o proporción del valor asegurable que el asegurador se compromete a indemnizar en la eventualidad de una pérdida total. La parte no cubierta por el asegurador constituye el deducible.

Valor unitario (\$ COP/kg)

Valor de una cosecha establecido por el asegurador, expresado en pesos colombianos por unidad de peso del producto. Este valor se compone de la suma de los costos de producción desde la siembra hasta la cosecha (sin incluirla).

Prima

Es el precio que paga el tomador/asegurado a la compañía de seguros con el fin que ésta asuma los riesgos que éste le traslada.

Productor agrícola

Persona natural o jurídica que administra o controla una explotación agrícola.

Rendimiento probable (kg/ha)

Es el rendimiento con mayor probabilidad de ocurrir en la zona de aseguramiento, teniendo en cuenta los datos históricos y las tecnologías utilizadas para la producción, y expresado en base a la unidad asegurable.

Rendimiento asegurado (kg/ha)

Es la porción del rendimiento probable amparada por el contrato de seguros según el nivel de garantía. Corresponde al producto del rendimiento probable por el nivel de garantía (%).

Rendimiento real (kg/ha)

Rendimiento obtenido en la zona de aseguramiento durante el periodo del seguro, posterior a la evaluación de las pérdidas.

Seguro de cosecha colectivo

Tipo de seguro que cubre los daños de los cultivos asegurados causados por fenómenos climáticos o naturales incontrolables. Los parámetros de base del seguro y la evaluación pericial colectiva se establecen para una zona de seguro determinada.

Tomador

Productor agropecuario (o agregador) que se suscribe a la protección del seguro de cosecha y se obliga al pago de la prima.

Unidad asegurable (ha)

Unidades de superficie admisibles para una protección de seguros, para un mismo cultivo y para una misma persona asegurada. La cifra se obtiene a partir de una declaración, de una medida o de un inventario. Por lo general se mide en hectáreas.

Valor asegurable (\$ COP)

Producto de unidades asegurables (ha), del rendimiento probable (kg/ha) y del precio unitario (\$ COP/kg).

Zona del seguro

Territorio definido por la aseguradora, el cual presenta características similares principalmente relacionadas con la productividad, y con los datos históricos referentes a los riesgos de producción.

SECCIÓN 5– PERIODO DEL AMPARO DEL SEGURO

El periodo del amparo se extiende desde el comienzo de la siembra de las semillas hasta el final de la cosecha. Las fechas límite de siembra y de inscripción son determinadas por la aseguradora al comienzo de cada ciclo de siembra, y pueden ser modificadas por la aseguradora según las condiciones climáticas presentes durante el periodo a asegurar, previa aceptación del tomador o asegurado. En caso de que sea necesario, podrá consultarse a las autoridades en la materia (IDEAM o FEDEARROZ) en el sector geográfico de producción antes de proceder a fijar el período de amparo.

SECCIÓN 6– PRIMA

La tasa de la prima a pagar para la producción asegurada es expresada en porcentaje del valor asegurado e indicada en el contrato del seguro.

La aseguradora establece la tasa de la prima mediante un análisis estadístico y mediante otros datos que juzgue pertinentes. Esta tasa de la prima se calcula para cada una de las zonas aseguradas.

Para determinar el monto de la contribución de un productor, la aseguradora fija al menos cada 5 años los valores unitarios de los cultivos objeto del seguro y las tasas de la prima aplicables a dichos cultivos.

La prima es pagada por el productor y el gobierno colombiano podrá subsidiar un porcentaje de la misma. El no pago de la prima conlleva a la nulidad del contrato.

SECCIÓN 7– OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El productor agrícola que desee asegurarse dentro del marco del programa de seguros debe cumplir con las siguientes condiciones de admisión:

- a) Estar domiciliado en Colombia;
- b) Las unidades de producción deben estar localizadas dentro de las zonas a asegurar;
- c) Producir un cultivo admisible en el programa;
- d) Cultivar la mínima cantidad de unidades asegurables exigidas (*a definir por cada aseguradora*);
- e) Asegurar, por ciclo de producción, toda la superficie cultivada del cultivo que se encuentre en la zona a asegurar;

- f) Disponer, a satisfacción de la aseguradora, de información relativa a la localización del cultivo, así como de los volúmenes de cosecha;
- g) Respetar las normas mínimas de producción tales como la utilización de semillas certificadas, la fecha límite de siembra por campaña, como lo dictan las autoridades en la materia que operan en la región.

Todo productor debe permitir a la aseguradora efectuar, en los horarios establecidos, una verificación de las normas mínimas de producción previstas en el itinerario técnico del cultivo asegurado, así como una verificación de las unidades aseguradas.

La participación del productor se renueva en cada ciclo de producción. Para participar en el seguro de cosecha, la prima deberá pagarse antes del comienzo del ciclo.

SECCIÓN 8– INSCRIPCIÓN

El contrato de seguros entregado por la aseguradora confirma la inscripción del productor agrícola al programa del seguro de cosecha. Este indica, entre otras cosas, el porcentaje de la garantía y la prima cancelada.

El contrato de seguros es el único documento que comprueba que el asegurado se encuentra vinculado al programa del seguro de cosecha. La participación es válida para un ciclo de producción y no puede ser renovada automáticamente.

La contribución del productor se determina una vez se tenga conocimiento acerca de las unidades reales del ciclo.

8.1 MODIFICACIONES A SU PROTECCIÓN

Si el productor lo desea, puede solicitar una modificación a su protección de seguros hasta un (1) mes después de finalizada la siembra. No obstante, no podrá realizarse ninguna modificación luego de que suceda uno de los riesgos previstos en la Sección 2.

La aseguradora podrá modificar en todo momento la garantía de seguros de un productor cuando disponga de nueva información, previa aceptación del tomador o asegurado. Se expedirá un nuevo certificado con las modificaciones efectuadas.

8.2 CANCELACIÓN

El productor que no respete las disposiciones del artículo anterior no tendrá derecho al reembolso de la prima y la indemnización se limitará a las unidades realmente declaradas y cultivadas.

SECCIÓN 9– ENAJENACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

La enajenación a favor de otro productor agrícola mediante la venta, sucesión o por cualquier otra razón, de la totalidad o de una parte de la explotación cuya cosecha se encuentra asegurada, no invalida el seguro. En este caso, el nuevo productor, excepto que se especifique lo contrario, se somete a los derechos y a las obligaciones del antiguo productor relativas al seguro, siempre y cuando notifique el evento a la aseguradora en el menor tiempo posible y que entregue una prueba válida de la transacción.

SECCIÓN 10 – SINIESTROS

El seguro de cosecha colectivo ofrece una protección de seguros por zona de cultivo asegurada con bajo rendimiento, imputable a los riesgos identificados en la sección 2 del presente programa.

10.1 DECLARACIÓN DE UN SINIESTRO

En este tipo de póliza no se realizan avisos de siniestros (ni individual ni colectivo). La evaluación pericial se realiza al final del ciclo de producción, unos días antes o simultáneamente con la cosecha, a través de un muestreo general al azar y representativo del número de hectáreas aseguradas en la zona considerada homogénea desde el punto de vista de rendimientos históricos.

10.2 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS

Para determinar las pérdidas de la zona, la aseguradora procederá a realizar una evaluación pericial colectiva en la zona asegurada o en otra zona, o en parte de la zona que presente características de homogeneidad comparables a la zona asegurada cuya cosecha sea objeto de la determinación del rendimiento real.

Para efectuar la evaluación pericial colectiva, la aseguradora procederá a una evaluación pericial en las áreas de los distintos productores agrícolas de la zona.

La evaluación pericial podrá realizarse mediante un conteo físico de la cosecha almacenada, mediante la compilación de las pruebas de compra y de ventas de la cosecha, mediante un muestreo en el campo, basándose en las declaraciones suministradas por el productor agrícola, mediante una combinación de estos métodos, o mediante cualquier otro método que se considere válido y calibrado para la zona.

10.3 PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El porcentaje de la pérdida de una zona corresponde a la diferencia entre el rendimiento probable y el rendimiento real producido durante el periodo asegurado, expresado en el porcentaje del rendimiento probable para la totalidad de las superficies de un mismo cultivo de la zona asegurada.

El porcentaje de pérdida a indemnizar corresponde a la diferencia entre el porcentaje de pérdida total menos el deducible (proporción del valor asegurable a cargo del asegurado). La indemnización es igual al producto del valor asegurable inscrito en el certificado de seguros por el porcentaje de pérdida indemnizable. La indemnización a pagar al productor para un cultivo dado no puede exceder por ningún motivo el valor asegurado.

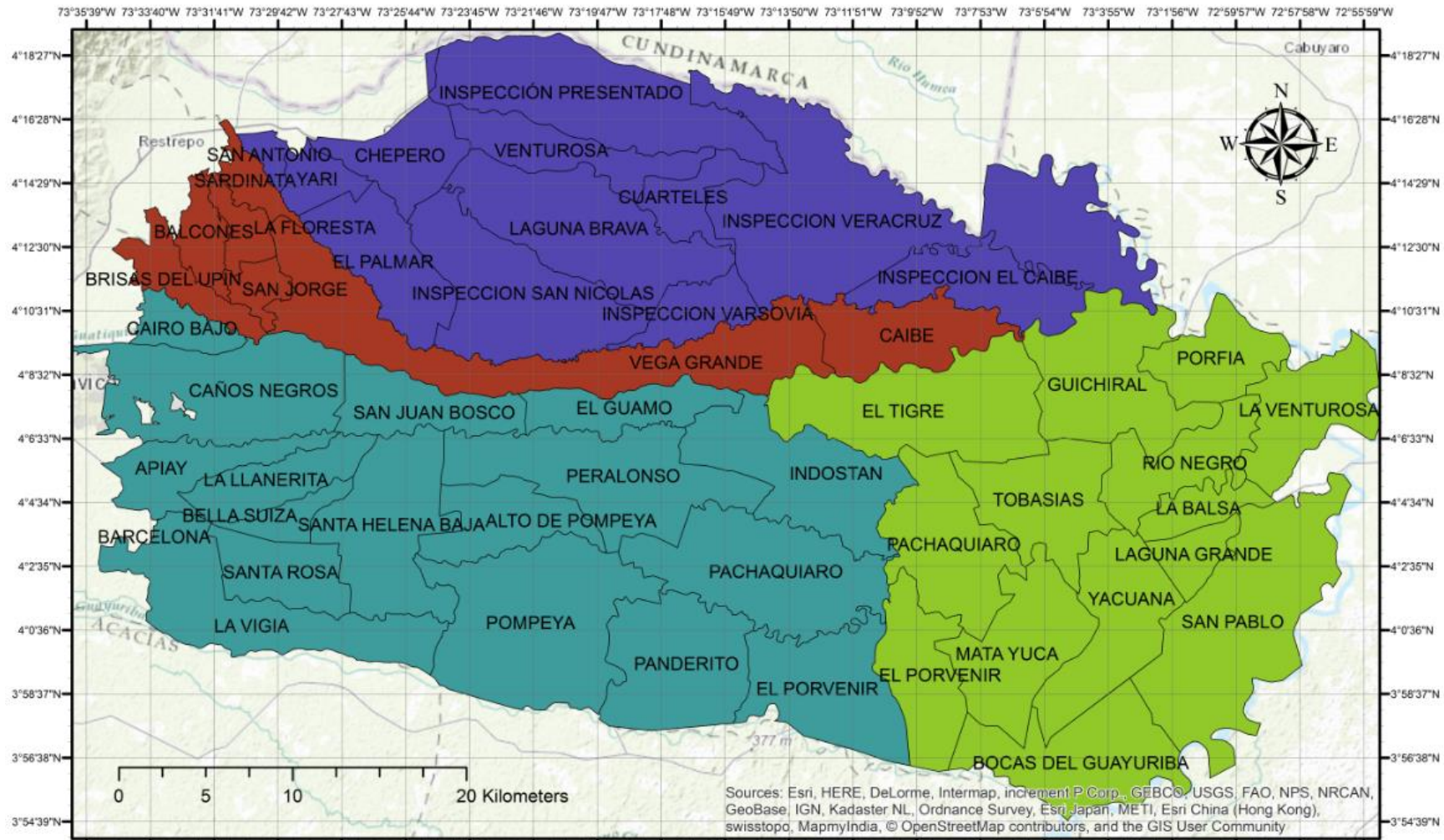
10.4 CONDICIONES DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA

El pago de una indemnización está condicionado al respeto por parte del asegurado de las condiciones generales de la póliza de seguros.

Anexo 1

Zona del piloto

ANEXO 1: ZONA DEL PILOTO



Sources: Esri, HERE, DeLorme, Intermap, increment P Corp., GEBCO, USGS, FAO, NPS, NRCAN, GeoBase, IGN, Kadaster NL, Ordnance Survey, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), swisstopo, MapmyIndia, © OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Leyenda

Zonas Piloto	 PUERTO LOPEZ
Municipio	 RESTREPO
	 CUMARAL
	 VILLAVICENCIO

Coordinate System: GCS WGS 1984
 Datum: WGS 1984
 Units: Degree

1 centimeter = 300.000 centimeters



FADQDI
Financière agricole du Québec
Développement international



Desjardins
Développement international



PASAC







FADQDI

Financière agricole du Québec
Développement international

SOCODEVI

850, avenue Ernest-Gagnon,

Édifice 5, bureau 160,

Québec (Québec), G1S 4S2

Téléfono: +1.418.683.7225

<https://socodevi.org/>